

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién deberá verificar y controlar semestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución.

Artículo 9°. Notificar, la presente resolución al señor Wilmar Gomez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía número 8323977 de Turbaco. Bolívar, y a los demás interesados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso que se fijará en el término de cinco (05) días hábiles siguientes al envío de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida.

Igualmente, enviará copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Infraestructura (AND), a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

Artículo 11. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 12. La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Turbo, Antioquia, a 21 de febrero de 2022.

El Capitán de Corbeta,

Enrique Manuel Herrera Martínez.

Capitán de Puerto de Urabá y del Darién.

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Davivienda. 1°-III-2022 Recibo 1397254. Valor \$780.300

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0584 DE 2022

(marzo 1°)

por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT).

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el numeral 6 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.9.3.9 del Decreto 1072 del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y a la vez precisó:

“Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH) y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan”.

Que conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, mediante el Decreto 1650 de 2021, se adicionó el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el objeto de adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT) y su Aseguramiento de Calidad (ACFT) en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia sus programas de formación para el trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.6.9.2.2, precisó que el Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), es el “Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), y conforme con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).”

Que el artículo 2.2.6.9.3.8 del mismo Decreto, creó el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), como la instancia encargada de asesorar el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración y operación del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Que el artículo 2.2.6.9.3.9 del DUR 1072 de 2015 establece la integración del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT) y, en su parágrafo 2° precisa que, el Ministerio del Trabajo reglamentará mediante acto administrativo la elección de los integrantes del Comité Consultivo en particular los numerales 9, 10 y 11 del presente artículo.

Que teniendo en cuenta la facultad que le otorga el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.9.3.9 al Ministerio del Trabajo, esta reglamentación incluirá el mecanismo de elección del representante del sector productivo, contemplado en el numeral 8 del citado artículo.

Que el numeral 5 del artículo 2° del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “*Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes*”.

Que el artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: “(...) 2) *Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores* (...) 4) *Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales.*”

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar la elección de los integrantes del Comité Consultivo en particular los numerales 8, 9, 10 y 11 del parágrafo 2 del artículo 2.2.6.9.3.9 del Decreto 1072 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer el mecanismo de elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), en especial los contemplados en los numerales 8, 9, 10 y 11, del artículo 2.2.6.9.3.9 del Decreto 1072 del 2015.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente Resolución se aplicará para la elección de los integrantes del Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), en especial para la designación del representante del sector productivo que en todo caso deberá hacer parte del Consejo Gremial Nacional; de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, (IETDH), que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, o su delegado; de las Instituciones de Educación Superior (IES), que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, o su delegado; y, para el representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras, o su delegado.

Artículo 3°. *Elección del representante del sector productivo.* El representante del sector productivo, para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), será elegido entre los integrantes de los gremios y asociaciones del sector productivo más representativas, por un periodo de dos (2) años, el cual será rotativo entre las mismas. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1°. Al momento de la elección del representante del sector productivo para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

Parágrafo 2°. Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados A partir de la expedición de la presente resolución, los gremios y asociaciones del sector productivo deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT). Transcurrido este término, sin que los gremios y asociaciones del sector productivo elijan su representante, estos remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3°. Cuando se presente vacancia definitiva del representante del sector productivo, los gremios y asociaciones en un plazo máximo de un (1) mes, elegirán el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

Artículo 4°. Elección del representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH) para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT). El representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, (IETDH), que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, o su delegado, será elegido por un periodo de dos (2) años, por aquellas IETDH más representativas y legalmente constituidas, entre quienes establecerán

un mecanismo de elección del representante o delegado que en todo caso, garantice su participación en el comité consultivo. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1°. Al momento de la elección del representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH) para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

Parágrafo 2°. Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH), deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT). Transcurrido este término, sin que las IETDH elijan su representante, estos remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que la DMFT en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3°. Cuando se presente vacancia definitiva del representante de las IETDH, estas en un plazo máximo de un (1) mes, elegirán el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

Artículo 5°. Elección del representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT). El representante de Instituciones de Educación Superior (IES), que oferten programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, o su delegado, será elegido por un periodo de dos (2) años, por aquellas IES más representativas y legalmente constituidas, entre quienes establecerán un mecanismo de elección del representante o delegado que en todo caso, garantice su participación en el comité consultivo. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1°. Al momento de la elección del representante de las Instituciones de Educación Superior (IES), para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

Parágrafo 2°. Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados A partir de la expedición de la presente resolución, las Instituciones de Educación Superior (IES), deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT). Transcurrido este término, sin que las IES elijan su representante, estas remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que la DMFT en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3°. Cuando se presente vacancia definitiva del representante de las IES, estas en un plazo máximo de un (1) mes, elegirán el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

Artículo 6°. Elección de representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT). Para la elección del representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras, para un periodo de dos (2) años, las asociaciones de trabajadores con mayor número de afiliados y legalmente constituidas, establecerán un mecanismo de elección del representante o delegado que en todo caso, garantice su participación en el comité consultivo. Dicha elección será comunicada por el medio más expedito al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección.

Parágrafo 1°. Al momento de la elección del representante de los trabajadores para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), también se designará un suplente, quien participará en las sesiones del Comité ante las ausencias temporales o definitivas del representante principal.

Parágrafo 2°. Dentro de un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, las asociaciones de trabajadores deberán elegir el representante para conformar el Comité Consultivo del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT). Transcurrido este término, sin las asociaciones de trabajadores elijan su representante, estos remitirán, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Ministerio del Trabajo – Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, una terna conformada por los candidatos con sus correspondientes hojas de vida, para que la DMFT en un plazo máximo de quince (15) días realice la elección correspondiente.

Parágrafo 3°. Cuando se presente vacancia definitiva del representante de los trabajadores, las asociaciones de trabajadores en un plazo máximo de un (1) mes, elegirán el nuevo representante y comunicarán lo pertinente al Ministerio del Trabajo – Dirección

de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2022.

La Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección encargada de las funciones del Despacho del Ministro del Trabajo,

Isis Andrea Muñoz Espinosa.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00354 DE 2022

(febrero 28)

por la cual se modifica la Declaración de Producción de Gas Natural para el periodo 2021 – 2030 efectuada por virtud de la Resolución 00014 del 31 de mayo de 2021.

El Director de Hidrocarburos, En uso de las facultades legales y en especial la señalada en el numeral 7 del artículo 5° de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019, adicionada por la Resolución 4 0221 del 30 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, estableció los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de Gas Natural y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 estableció la obligación de los Productores y Productores comercializadores de Gas Natural de declarar al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este determine, y con base en toda la información disponible al momento de calcularla: (i) la producción total disponible para la venta, (ii) la producción comprometida debidamente discriminada conforme lo indicado en el artículo 2.2.2.1.4 del mencionado Decreto.

Que del mismo modo, en el citado artículo 2.2.2.2.21 se prevé que el productor que sea el Operador de cada campo deberá declarar: (i) el potencial de producción de gas natural de cada campo y (ii) el porcentaje de participación de los productores y el estado en la producción de hidrocarburos de cada campo o de aquellos de explotación integrada.

Que conforme con el numeral 7 del artículo 5° de la Resolución 4 0548 de 2019, se delegó en el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la función de “ordenar que se efectúe la publicación de la declaración de producción de los productores y de los productores comercializadores de gas natural, así como sus actualizaciones (...)”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.21 del Decreto 1073 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que mediante comunicado general, radicado con el número 2-2021-002496 del 18 de febrero de 2021, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía estableció las directrices para el reporte de la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2021-2030, a través del sistema para la captura y consolidación implementado para tal fin.

Que mediante Resolución 00014 del 31 de mayo de 2021 se publicó la Declaración de Producción de Gas Natural para el periodo 2021-2030, con base en la información reportada al sistema para la captura y consolidación de la Declaración de Producción de Gas Natural del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante radicado 1-2022-005772 del 15 de febrero de 2022 la compañía Ecopetrol S.A., solicitó la modificación de la información de los campos Chuchupa, Ballena, Cusiana, Cusiana Norte, Pauto Sur y Cupiagua, como resultado de la optimización y estrategia de abastecimiento de los consumos de Gas Natural de las refinerías de Cartagena y Barrancabermeja lo que permite liberar gas para el mercado durante el primer semestre del año.

Que mediante radicado 3-2022-004556 del 15 de febrero 2022, la Coordinadora del Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos emitió el concepto “Análisis de las modificaciones de los campos Chuchupa, Ballena, Cusiana, Cusiana Norte, Pauto Sur y Cupiagua de la Declaración de Producción de Gas Natural 2021-2030”, en el que se concluye que es viable aceptar y publicar las modificaciones presentadas.

Que en términos generales se observa un incremento en la disponibilidad de las cantidades promedio de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) de 11,42 GBTUD entre los meses de febrero y junio de 2022, con un máximo en marzo con el cual se liberan al mercado un promedio de 28,43 GBTUD.

El cambio corresponde a la liberación de Producción Comprometida (PC) de contratos de suministro, así como de las Refinerías de Cartagena y Barranca, de acuerdo con lo establecido por Ecopetrol S.A., mediante comunicación con radicado 1-2022-005772 del 15 de febrero de 2022